

Señor,

JUEZ TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICADO:	2021-00128.
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	BETULIA TORRES CASTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 318 CGP.

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, de conformidad con los Arts.103 y 318 del CGP, comedidamente me permito interponer Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 25 de febrero de 2021, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago en el asunto de la referencia; lo cual me permito realizar teniendo como fundamento las siguientes:

CONSIDERACIONES

El despacho de conocimiento al calificar la demanda y verificar que cumple con los presupuestos normativos, libró orden de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada. No obstante, en la providencia de marras se evidencian las siguientes inexactitudes que fundan el recurso planteado:

PRIMERA: Al momento de librarse la orden de apremio por concepto de INTERESES MORATORIOS, tal y como se refleja a numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la providencia recurrida, el despacho de conocimiento hizo caso omiso a lo literalmente esgrimido en el libelo demandatorio para el cobro de dicho rubro.

Lo anterior, habida cuenta de que tales intereses sólo serán cobrados por cuenta del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón y/o equivalencia de una y media vez el interés corriente pactado; tal y como fue convenido entre los extremos procesales. (Ver Cláusula Quinta del Pagaré No. 55.171.838 base de ejecución en concordancia con el Art. 19 de la Ley 546 de 1999)

Quinta.- Que en caso de mora en el pago de una o mas cuotas mensuales adeudadas pagaré(mos) al FONDO incondicional y solidariamente durante ella intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley a la fecha de pago, liquidados sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial, los intereses moratorios los pagaré(mos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogados sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Sexta-

Por lo tanto, y una vez aclarado el tema concerniente al cobro de los Intereses Moratorios, el despacho de conocimiento deberá adecuar en la orden de apremio lo manifestado en párrafos anteriores.

SEGUNDA: Al proferirse el Mandamiento de Pago, el despacho de conocimiento incurrió en un error de digitación en el **numeral 4.1.**, al relacionar la equivalencia en pesos de los intereses de plazo causados y liquidados para la cuota No. 39 exigible el día 15 de noviembre de 2020, tal y como se relaciona a continuación:

"...4.1.- Por la cantidad de 477,5220 equivalentes a la suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (**\$71.320,32**) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados..." (Negrilla fuera de texto)

Siendo correcto indicar que la equivalencia en pesos del interés de plazo, corresponden a la suma de (**\$131.478,09**), tal y como obra en el petitum de la demanda. Por lo que así las cosas, ruego a usted señor Juez corregir el valor numérico relacionado.

TERCERA: Al proferirse el Mandamiento de Pago, el despacho de conocimiento incurrió en un error de digitación en el **numeral 5**, al relacionar la equivalencia en pesos del capital vencido correspondiente a la cuota No. 40, exigible el día 15 de diciembre de 2020, tal y como se relaciona a continuación:

"...5.- Por la cantidad de 259,0319 UVR equivalentes a la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (**\$70.656,32**) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 40 vencida el 15 de diciembre de 2020..." (Negrilla fuera de texto)

Siendo correcto indicar que la equivalencia en pesos del capital vencido, corresponden a la suma de (**\$71.320,32**), tal y como obra en el petitum de la demanda. Por lo que así las cosas, ruego a usted señor Juez corregir el valor numérico relacionado.

PRETENSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Art. 318 del CGP, solicito del Señor Juez reponer su decisión, en el sentido de adecuar la providencia atacada con fundamento en las consideraciones enunciadas.

Del señor Juez.

Atentamente,



GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

Rep. Legal. **COVENANT BPO S.A.S.**

C. C. No. 51.920.466 de Bogotá

T. P. No. 141.505 del C. S. J.

Proyectado por: JDLR.

Cod. 5- 210159.